



AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE LOS INFANTES
(SEVILLA)

N.º R. ENTIDAD LOCAL 01410785 - PLAZA DE LA CONSTITUCION, 1 - TELF.: 95 480 80 89-15 - FAX 95 480 82 52 - C.I.F. P-4107800-G
D. JOSÉ Mª RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ (1 de 1)
Firma: 16/09/2026
HASH: 6832340a74a8a04395e041e3dc1e2d

D. JOSÉ Mª RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE LOS INFANTES (SEVILLA)

HACE SABER: Que el Ayuntamiento-Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de julio de 2.026, aprobó inicialmente, por mayoría absoluta de la Corporación, la modificación del Reglamento Municipal de Protocolo, Honores y Distinciones de esta localidad.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dicho reglamento, junto con el expediente tramitado al efecto, ha estado expuesto al público en la Secretaría General del Ayuntamiento, por plazo de treinta días, mediante anuncios insertos en el Boletín Oficial de la Provincia nº 148, de 3 de agosto de 2026, tablón de edictos de esta Entidad y página web municipal.

No habiendo sido formulada ninguna alegación, reclamación o sugerencia durante el periodo de exposición pública, queda elevado a definitivo dicho acuerdo de aprobación inicial, procediéndose a la publicación del texto íntegro de dicho Reglamento, en aplicación de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra este acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a esta publicación en BOP, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de esta jurisdicción.

En La Puebla de los Infantes, a fecha de firma electrónica.

EL ALCALDE

Fdo. José Mª Rodríguez Fernández

Cód. Verificación: 0CFERNM039B7GECN53KEMVMT0
Verificación: <https://lpuella.depositos-segovia.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 5





AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE LOS INFANTES
(SEVILLA)

“REGLAMENTO DE PROTOCOLO, HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE LOS INFANTES (SEVILLA)”

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.-

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los distintivos y nombramientos honoríficos encaminados a premiar especiales merecimientos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados, personas físicas o jurídicas.

Artículo 2.- La concesión de honores y distinciones por el Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de los Infantes, se regulará por este Reglamento, que se redacta de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre.

Artículo 3.- Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que otorgue ningún derecho administrativo ni de carácter económico.

Artículo 4.- Los honores y distinciones que el Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de los Infantes, podrá conferir para premiar especiales merecimientos o servicios extraordinarios prestados a la Villa serán los siguientes:

- Medalla de la Villa.
- Título de Hijo Predilecto de la Villa.
- Título de Hijo Adoptivo de la Villa.
- Mención Honorífica.
- Alcaldesa Perpetua de la Villa a Ntra. Sra. de las Huertas, Patrona de La Puebla de los Infantes.

Artículo 5.- Todas las distinciones tendrán carácter vitalicio. Su carácter excepcional impone un fuerte sentido restrictivo en su otorgamiento y la tramitación de un depurado expediente en orden a la valoración de los méritos que concurren en los propuestos.

TÍTULO II: DE LOS TÍTULOS DE HIJO PREDILECTO Y DE HIJO ADOPTIVO.-

Artículo 6.- El título de Hijo Predilecto de la Villa, sólo podrá recaer en quienes, habiendo nacido en esta Villa, hayan destacado de forma extraordinaria por sus cualidades o méritos personales o servicios prestados en beneficio y honor de esta Villa y hayan alcanzado consideración indiscutible en el ámbito de lo público.

El Título de Hijo Adoptivo de la Villa podrá otorgarse a las personas que sin haber nacido en esta Villa, reúnan las condiciones señaladas en el párrafo anterior.

Ambos títulos, podrán concederse como póstumo homenaje al fallecimiento de personas en las que concurren los merecimientos citados.

Artículo 7.- El nombramiento de Hijo Predilecto o de Hijo Adoptivo se acreditará mediante entrega de un Pergamino artístico y en él figurará el escudo de la Villa y el lema “Hijo Predilecto de la Villa” o “Hijo Adoptivo de la Villa”, según proceda, asimismo se expresará en el citado Pergamino, de manera sucinta los méritos que justifican la concesión, así como de una insignia en oro con el escudo de la Villa.

Artículo 8.- Las personas a quienes se concedan los Títulos de Hijo Predilecto de la Villa o Hijo Adoptivo de la Villa tendrán derecho a acompañar a la Corporación Municipal en los actos o solemnidades a que esta concurra ocupando el lugar que previamente se designe. La invitación para la asistencia al acto se cursará mediante comunicación oficial de la Alcaldía, indicando lugar, fecha y hora de la celebración del acto al que se le invita.





AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE LOS INFANTES
(SEVILLA)

TITULO III: DE LA MEDALLA DE LA VILLA.-

Artículo 9.- La medalla de la Villa de La Puebla de los Infantes, constituye una recompensa municipal creada para premiar los méritos extraordinarios que concurran en personalidades, entidades o Corporaciones tanto nacionales como extranjeras, que se hayan destacado por prestar servicios a esta Villa o dispensado honores a ella.

Artículo 10.- La medalla de la Villa de La Puebla de los Infantes, tendrá las siguientes características: En el anverso de la citada medalla figurará el escudo de la Villa y en su reverso la inscripción "Medalla de la Villa de La Puebla de los Infantes".

La medalla que será de metal oro, penderá de una cinta de color azul, blanco y azul, con pasador del mismo metal.

TITULO IV: DE LA MENCIÓN HONORÍFICA.-

Artículo 11.- Las menciones honoríficas podrán otorgarse a quienes hayan destacado por méritos de todo orden y en cualquier actividad pública o privada exaltando con ello los valores típicos de la villa o siguiendo una notable proyección de la vida local.

Artículo 12.- El otorgamiento de estas distinciones se acreditará mediante la entrega de una placa en la que figurará el escudo de la Villa y el lema "Mención Honorífica".

TITULO V: DEL TÍTULO DE ALCALDESA PERPETUA.-

Artículo 13.- El nombramiento de Alcaldesa Perpetua sólo podrá concederse a la patrona de la Villa, Ntra. Sra. de las Huertas.

El Título de Alcaldesa Perpetua de la Villa de La Puebla de los Infantes supone un reconocimiento honorífico singular a la imagen de la Patrona de la Villa, por la veneración existente en el municipio.

El nombramiento de Alcaldesa Perpetua llevará implícita la concesión de un bastón, en cuyo reverso aparecerá la inscripción Alcaldesa Perpetua de la Villa de La Puebla de los Infantes.

TITULO VI: PROCEDIMIENTO.-

Artículo 14.- Los distintivos y nombramientos se otorgarán previo expediente que se iniciará por Decreto de la Alcaldía a propuesta de:

- Propia iniciativa del Alcalde.
- Un tercio de los miembros que integran la Corporación Municipal.
- Entidades culturales o profesionales y Asociaciones.

La Alcaldía, por Decreto, nombrará entre los miembros de la Corporación un instructor del expediente, el cual a su vez, designará un secretario entre los funcionarios técnicos del Ayuntamiento.

La Alcaldía, resolverá, asimismo, la constitución de una Comisión Informativa de carácter especial que presidida por el Instructor del expediente estará formada por un representante de cada Grupo político de la Corporación.

Cód. Validación: S0CFENM00RTG5CN53K5NMYMTQ
Verificación: https://sede.diputaciondesevilla.es/verificadores/verificador.asp
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 5





AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE LOS INFANTES
(SEVILLA)

Artículo 15.- El instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias, y actuaciones conduzcan a la precisión de los méritos de la persona propuesta, haciendo constar el Secretario todas las actuaciones practicadas, tanto si favorecen como si perjudican la propuesta inicial.

Hasta este momento todas las actuaciones en orden a la tramitación del Expediente serán estrictamente reservadas y secretas.

Artículo 16.- Finalizadas las actuaciones para las que se fija un plazo máximo de un mes a contar desde la propuesta (salvo en caso de que la persona propuesta no tuviese la nacionalidad española, en cuyo caso el plazo de un mes comenzará a contarse desde que se reciba la autorización expresa del Ministerio de Administraciones Públicas), el instructor formulará Propuesta de Resolución, con remisión de todo lo actuado a la Comisión, quien previo Dictamen lo remitirá a la Alcaldía-Presidencia, que, en caso de dictamen favorable, lo remitirá al Pleno.

Remitido el Dictamen favorable de la Comisión, el Sr. Alcalde dispondrá del plazo de un mes para convocar al Pleno, en sesión extraordinaria, requiriéndose el voto favorable de las dos terceras partes de los corporativos para la adopción del acuerdo.

TITULO VII: LIBRO DE HONOR.-

Artículo 17.- Se creará un Libro de Honor y otro de Distinciones y Nombramientos, que estará a cargo de la Secretaría General del Ayuntamiento.

El Libro de Distinciones y Nombramientos estará dividido en cinco secciones, una para cada una de las modalidades de recompensas reguladas en este Reglamento.

En cada una de las secciones se inscribirá por orden cronológico de concesión los nombres y circunstancias personales de cada una de las personas o entidades favorecidas, la relación de méritos que motivan la concesión, las fechas, de éstos y en su caso la fecha de su fallecimiento.

El Libro de Honor estará dedicado a recoger las firmas de las personalidades relevantes que visiten el Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de los Infantes, a fin de que exista constancia de su honrosa presencia.

TITULO VIII: ENTREGA DE LAS DISTINCIONES.-

Artículo 18.- La concesión de las distinciones y nombramientos serán entregadas en el lugar designado al efecto, en acto solemne con asistencia de la Corporación en Pleno y de cuantas autoridades y personalidades se estimen pertinentes, atendidas las circunstancias de cada caso.

TITULO IX: DE LA REVOCACIÓN DE LAS DISTINCIONES.-

Artículo 19.- Previo expediente, se instruirá con las mismas características y garantías que para el otorgamiento del honor o distinción. El Pleno de la Corporación podrá revocar la distinción, previamente otorgada, si la persona favorecida con tal distinción modifica tan profundamente su anterior conducta que se haga indigna de figurar entre las personas galardonadas.

El acuerdo de revocación de la distinción se anotará en la hoja abierta a nombre del anterior galardonado, en el Libro de Honor, haciendo constar "Distinción revocada por acuerdo plenario de fecha ...".





AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE LOS INFANTES
(SEVILLA)

TITULO X: DE LOS HONORES Y DISTINCIONES DISPENSADOS A S.M. EL REY Y A LOS RESTANTES MIEMBROS DE LA CASA REAL.-

Artículo 20.- Los honores que la Corporación municipal acuerde otorgar a S.M. el Rey, o cualquier otro miembro de la Casa Real, no requerirán otro procedimiento que la consulta a la Casa Real.

TITULO XI: NORMAS DE PRECEDENCIA EN LOS ACTOS ORGANIZADOS POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO.-

Artículo 21.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 5 del Real Decreto 2099/1993, por el que se aprueba el Reglamento sobre el Ordenamiento General de Precedencias en el Estado, en los actos oficiales organizados por el Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de los Infantes se seguirá el orden de precedencia siguiente:

- Señor Alcalde-Presidente.
- Señores Tenientes de Alcalde, según orden jerárquico.
- Señores Concejales con Delegación.
- Señores Portavoces de los Grupos Municipales.
- Restantes miembros de la Corporación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, que consta de veintiún artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno y publicado su texto íntegramente en el “Boletín Oficial” de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el Art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.”

N.º R. ENTIDAD LOCAL 01410785 - PLAZA DE LA CONSTITUCION, 1 - T.º F.º: 95 480 80 89-15 - FAX 95 480 82 52 - C.I.F. P-4107800 G



Cód. Validación: 9CFF8N4039B7G5CN53K5MNM7Q
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 5